

INSTRUCCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, SOBRE LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE LOS EMPRESARIOS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

(BOE 16 DE FEBRERO DE 2015)

Ver texto íntegro: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/16/pdfs/BOE-A-2015-1481.pdf>

La Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), con la presente Instrucción, proporciona criterios procedimentales únicos y uniformes para la legalización de los libros de todas clases que obligatoriamente deben llevar los empresarios, así como, un nuevo formato que recoge los archivos que conforman la legalización de los libros en un archivo comprimido, aportando una mayor simplicidad, ahorro de tamaño y disminución del tiempo de proceso en la tramitación telemática.

De la presente Instrucción, destacamos los siguientes aspectos:

I. Libros obligatorios de todas clases de los empresarios.

- El sistema de legalización¹ de libros de los empresarios **en formato electrónico y presentados por vía telemática** en el Registro Mercantil competente **será de aplicación** a los libros obligatorios de todas clases **respecto de ejercicios abiertos a partir del día 29 de septiembre de 2013**.
- Todos los libros que obligatoriamente deben llevar los empresarios deberán **complimentarse en soporte electrónico**.

¹ Sistema de legalización establecido en el artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

➤ La **presentación** de dichos libros para su legalización en el Registro Mercantil competente por razón del domicilio, **deberá ser por vía telemática**, tras su cumplimentación, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

➤ Corolario:

- ✓ No podrán legalizarse para los ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, libros encuadernados en blanco para su posterior utilización o libros no encuadernados, también en blanco, y formados por hojas móviles.
- ✓ Respecto de ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, tampoco será posible la legalización de libros en soporte papel o en soporte electrónico de cualquier tipo no presentados por vía telemática.
- ✓ Los libros encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013. Una vez finalizado este último ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros.

Si en dichos libros se han transcrito con posterioridad al cierre del ejercicio social citado, asientos contables, contratos o actas de un ejercicio posterior, se procederá igualmente al cierre del libro en cuestión, trasladando dicho asientos, contratos o actas, al libro correspondiente que deberá enviarse telemáticamente.

II. Soporte electrónico y presentación telemática.

➤ El **soporte electrónico** al que alude el artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización, deberá cumplir los **requisitos técnicos que respecto al formato y contenido de los distintos ficheros se especifican en el Anexo I de la presente Instrucción**.

➤ Se señala la plataforma **de tramitación telemática** del Colegio de Registradores, en la **web registradores.org, como medio de envío telemático**.

➤ La información presentada relativa a cada libro dispondrá de un **sistema de protección** con el objeto de garantizar la no manipulación desde la creación del soporte por la entidad o sujeto presentante y hasta que éste se incorpore al Libro-fichero de legalizaciones en el Registro Mercantil correspondiente. La protección se realizará mediante la utilización de la huella digital correspondiente a cada libro por medio del algoritmo estándar SHA256.

El Registrador calificará no sólo el contenido de la solicitud según lo que resulte de los ficheros presentados y los asientos de su Registro, sino también que el algoritmo SHA256 generado por los correspondientes ficheros coinciden con el que consta en la relación de libros presentada

➤ **El contenido de los ficheros legalizados y de los demás documentos presentados se ajustará a lo establecido en esta Instrucción.** De lo contrario, el Registrador suspenderá la legalización de los libros en la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.

III. Excepciones a la presentación en formato electrónico y/o por vía telemática.

➤ **Cuando por problemas técnicos no sea posible la presentación de los ficheros a legalizar por vía telemática, excepcionalmente se permitirá la presentación en el Registro mediante dispositivos de almacenamiento de datos** cumpliendo con las siguientes requisitos.

✓ Debe existir una imposibilidad manifiesta que impida la presentación por vía telemática mediante la plataforma de tramitación telemática del Colegio de Registradores.

✓ Deberán utilizarse soportes de almacenamiento de datos entre los más habituales en el mercado.

✓ Los ficheros de los libros presentados para su legalización deberá cumplir los requisitos técnicos que respecto al formato y contenido de los distintos ficheros se especifican en el Anexo I de esta Instrucción.

✓ Se deberá presentar la instancia de solicitud de legalización de libros presentados en soporte magnético del artículo 330 del Reglamento del Registro Mercantil que se ajustará al modelo especificado en el Anexo II de la presente Instrucción.

A la instancia de legalización se acompañará una relación de libros cuya legalización se solicita con indicación de la firma digital generada por cada uno de ellos por aplicación del algoritmo de huella digital SHA256. La relación se ajustará al modelo establecido en el Anexo III.

➤ Sin perjuicio de lo anterior y **en relación a los ejercicios iniciados con posterioridad al 29 de septiembre de 2013 y cerrados hasta el día 31 de diciembre de 2014, cuando por justa causa no sea posible la presentación en formato electrónico de los libros** de llevanza obligatoria o de alguno de ellos, **el registrador permitirá la presentación en formato papel**, en el plazo establecido legalmente, de libros formados por hojas encuadernadas y cumplimentadas en los términos de artículo 333 del Reglamento del Registro Mercantil.